



Asto: Solicitud de ejercicio al derecho a la información pública. Instancia general electrónica (expediente 3114) Maestu Ruiz, Fernando (16526364J).

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 02/07/2015, mediante instancia general electrónica (expediente 3114, signatura 12327-2016/0000031114), se solicitó por [REDACTED] "información oficial sobre el establecimiento de Logroño donde se produjo la intoxicación alimentaria el 6 de febrero de 2016, resultante de las investigaciones de esa Dirección General".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El procedimiento seguido es el establecido en el Título I, Capítulo III de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la que se regula el derecho de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la citada Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el derecho de acceso a la información pública se concede con los límites previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como en el artículo 12 de la Ley 3/2014 de 11 de septiembre de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja; parte de la información obrante sobre el asunto de referencia contiene datos de carácter personal referidos a la salud de las personas que sólo podrán ser cedidos cuando por razones de interés general así lo disponga una Ley o el afectado consienta directamente, por ser objeto de protección específica por el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y por formar parte esta información del fichero "Vigilancia epidemiológica" previsto en la Orden 3/2016 de 24 de febrero

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2016/00121	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2016/0182852
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General	Rosa López Gamica		28/07/2016 08:42:10
2 [REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]



de la Consejería de Salud, por la que se aprueba la relación de los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería.

CUARTO.- De conformidad con lo regulado en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, entendemos que parte de la información existente derivada de las actuaciones seguidas a fin de depurar presuntas responsabilidades, no puede facilitarse en aplicación de los límites previstos referidos en la letra e) donde se prevé expresamente como límite “ la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”; lo que consideramos que resulta de aplicación por entender en el presente caso que la persona física titular del establecimiento no merece una menor protección al respecto de la que tendría fuera de su esfera profesional.

Por ello entendemos de aplicación, por analogía, el criterio fijado en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y otros conexos, donde se señala que el acceso a datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley, sin que se sea éste el caso.

Así mismo consideramos que no existe un interés que justifique su publicidad, considerando el daño concreto que se ocasionaría al establecimiento de referencia derivado de la publicidad de las actuaciones sancionadoras; pudiendo tener la publicidad de estas cuestiones, en sí mismo, el carácter de sanción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.b) de la Ley 17/2011 de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición, que entendemos que en este caso es improcedente por desproporcionado y lo que, en su caso, debería acordarse en el marco de un procedimiento sancionador.

QUINTO.- Corresponde a esta Dirección General de Salud Pública y Consumo el conceder el acceso a la información demandada como quiera que está en poder de este Órgano, y ello en ejercicio de la competencia recogida en el artículo 15 de la Ley 3/2014 de 11 de septiembre que establece que serán competentes para la resolución del procedimiento los titulares de los órganos de la consejería que posean la información solicitada.

Por todo ello,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2016/00121	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2016/0182852
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General	Rosa López Gamica		28/07/2016 08:42:10
2			



RESUELVO:

Conceder a [REDACTED] el acceso a la información solicitada, con las limitaciones expuestas en los fundamentos de derecho y el contenido que figuran en anexo adjunto.

Notifíquese la presente al solicitante.

Contra la presente Resolución con carácter potestativo, y según el artículo 16 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, podrá interponerse reclamación previa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración General del Estado, según Convenio suscrito al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 4ª. 2 de la Ley estatal de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, El plazo para interponer esta reclamación es de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Así mismo podrá interponerse directamente, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículo 10.m) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En Logroño, a 27 de julio de 2016. Rosa López Garnica. Directora General de Salud Pública y Consumo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2016/00121	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2016/0182852
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General	Rosa López Garnica		28/07/2016 08:42:10
2 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



ANEXO

Con relación a la información demandada sobre *“información oficial sobre el establecimiento de Logroño donde se produjo la intoxicación alimentaria el 6 de febrero de 2016, resultante de las investigaciones de esa Dirección General”* y con las limitaciones expuestas en la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de 27/07/2016 por las que se concede acceso a la información demandada, se informa:

Se tuvo conocimiento en este Departamento del brote de referencia comunicándose, con fecha 12/02/2016, por la Sección de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Transmisibles al Servicio de Inspección y Consumo la existencia de un brote de gastroenteritis aguda por intoxicación alimentaria, cuyo presunto vínculo común era el consumo, el día 6 de febrero de 2016, de tortilla de patata elaborada en un establecimiento común.

Tal y como se constata en Informes y actuaciones posteriores a la fecha indicada, se fue teniendo conocimiento de la incidencia de más casos de afectados, manifestándose en todos ellos un cuadro clínico compatible con la infección por salmonella, correspondiéndose el periodo de incubación (entre los días 7 y 10 de febrero de 2016) con el de intoxicación alimentaria por salmonella, teniendo como referencia el consumo de tortilla en un mismo establecimiento, el día 06/02/2016 entre las 19 y las 23 horas.

Del total de los afectados detectados, 12 lo fueron por vínculo epidemiológico y 29 casos se confirmaron por coprocultivo, de los cuales en 23 casos el agente causal confirmado microbiológicamente fue Salmonella enteritidis con antibiograma similar (sensible a ampicilina, ciprofloxacino y Trimetoprim-Sulfa) y en 6 casos se aisló salmonella sp.

Consecuencia de estas actuaciones, se emitieron sendos Informes, con fecha 03/03/2016, por la Sección de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Transmisibles y por la Sección de Supervisiones y Alertas Alimentarias.

Así mismo, se enviaron 22 aislamientos de salmonella de afectados por el brote al Centro Nacional de Microbiología (CNM) para su estudio microbiológico, sobre lo que se emitió el Informe de 31/03/2016 del brote de salmonelosis en La Rioja del Laboratorio de Referencia e Investigación en infecciones bacterianas transmitidas por agua y alimentos del CNM en el que se concluyó que todos los aislamientos estudiados pertenecían a 3 cepas diferentes de la especie Salmonella enterica serotipo enteritidis

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2016/00121	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2016/0182852
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General	Rosa López Gamica		28/07/2016 08:42:10
2			



(9,12:g,m:-), excepto los procedentes de 3 casos, que no fueron tipificables (NT).

A la vista de dicho Informe del CNM se emitieron nuevos Informes por las mencionadas Secciones de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Transmisibles (05/04/2016) y de Supervisiones y Alertas Alimentarias (07/04/2016).

De otro lado y siguiendo los protocolos de actuación en estos casos, se realizaron una serie de actuaciones desde esta Dirección General de Salud Pública y Consumo (coprocultivos practicados a manipuladores del establecimiento; tomas de muestras de producto y visitas de inspección posteriores) que se detallan:

- Acta GG12021603-1, 2, 3 y 4 de 12/02/2016.
- Acta DF y DA 17021601-01/02/03 de 17/02/2016
- Toma de muestras prospectiva llevada a cabo sobre alimentos presentes en el establecimiento a fecha 12/02/2016 (Actas DF12021601; DF12021602 y DF12021603) y sus correspondientes boletines analíticos sobre los números de muestras, respectivamente: 16005178, 16005179 y 16005180 Los resultados de todas ellas fueron negativos.
- Coprocultivos realizados sobre muestras de heces entregadas por los manipuladores con fecha 18 y 19/02/2016 (1ercoprocultivo), con fecha 22/02/2016 (2o coprocultivo) y 24/02/2016 (3o coprocultivo); con resultados negativos en los tres coprocultivos seriados practicados.
- Visitas de inspección posteriores a fin de comprobar las condiciones higiénico sanitarias y de manipulación de alimentos del establecimiento; documentadas en actas: DA23021601 de 23/02/2016; DA26021602 de 26/02/2016; DA03031601 de 03/03/2016; DA11091601 de 11/03/2016; DA17031601 de 17/03/2016, DA23031602 de 23/03/2016 y DA06041602 de 06/04/2016.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00874-2016/00121	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2016/0182852	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General	Rosa López Gamica		28/07/2016 08:42:10	
2				